



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **REVISIÓN REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00071-00**
Demandante **MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR**
Demandado **REYNEL CHACON CAVIEDES**
Actuación **Admisión demanda/ A. I.**

Neiva, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el informe remitido por el Defensor Octavo de Familia del Centro zonal La Gaitana-Regional Huila, de revisión de reglamentación de visitas a favor del menor **J. E. C. S.** a través de la Resolución No. 0021 del 16 de Febrero de 2022, representado legalmente por su progenitora **MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR**, contra **REYNEL CHACON CAVIEDES**, este Despacho advierte que:

1. Atendiendo que se reporta una dirección del demandado para efecto de notificaciones, la parte actora no acreditó el envío de la demanda y sus anexos (Decreto 806 de 2020); de igual manera, se informó una dirección de correo electrónico del demandado, pero no se arrimaron las evidencias correspondientes para probar sumariamente como se obtuvo. (Decreto 806 de 2019 Art. 6).

2. De no poder cumplirse lo dispuesto en el numeral anterior, deberá remitirse la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado reportada en el acápite de notificaciones, allegando las evidencias respectivas.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Por secretaría, por única vez, remítase esta decisión a la Defensora de Familia al correo electrónico yomaira.palma@icbf.gov.co, para efectos del término concedido en este proveído.

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez